



Acuerdo No. 245

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 53 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de los bienes de Sector Público, establece que cuando no fuera posible la venta de los bienes muebles con arreglo, a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público, o una institución de educación, asistencia social o beneficencia a la que transferirá gratuitamente dichos bienes sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país.

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de los Bienes de Sector Público, establece que la más alta autoridad previo el informe del jefe financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes.

La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al Jefe Financiero y al servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes encargado de aquellos. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos y el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1791 publicado en el Registro Oficial Nro. 628 de 7 de julio del 2009, todas las entidades y organismos del Sector Público deberán disponer la Chatarrización de Bienes declarados obsoletos e inservibles y cuya venta no fuese posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de los Bienes de Sector Público.

Que, el artículo 104 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de los bienes de Sector Público, faculta a la máxima autoridad de cada entidad u organismo para delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponden según este Reglamento;

x - /

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente, para que bajo su responsabilidad y con sujeción a lo establecido en el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público, emitan resoluciones para los remates, Art. 14; transferencias gratuitas, Art. 53; y bajas, Art. 80 de dicho reglamento, así como los procesos de chatarrización de conformidad con las normas del Decreto Ejecutivo Nro. 1791 publicado en el Registro Oficial Nro. 628 del 7 de julio del 2009 y demás normas conexas.

Art. 2.- En cumplimiento a lo estipulado en el Art. 16 del Reglamento ibidem, la Junta de Remates estará conformada por el Director Provincial del Ambiente, quien lo presidirá, el responsable de la Unidad Administrativa Financiera y el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica. Actuará como Secretaria, la secretaria o Asistente de cada Dirección Provincial del Ambiente.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera y los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de diciembre de 2011

DR-LC/CS/AA



Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE